



ACUSE

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/15/4395

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del Anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-203-SCFI-2015, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión y contenido de formaldehído en tableros de partículas de madera y tableros de fibras de madera fabricados con urea formaldehído, y en los productos fabricados con este tipo de tableros."



México, D. F., 9 de diciembre de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-203-SCFI-2015, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión y contenido de formaldehído en tableros de partículas de madera y tableros de fibras de madera fabricados con urea formaldehído, y en los productos fabricados con este tipo de tableros" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio con análisis de impacto en la competencia y de riesgos (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 25 de noviembre de 2015.

Sobre el particular, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)².

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones II y V, del ACR, a saber:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios.
Comercio e Industria

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".

"V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares".

Sobre el particular, esta Comisión resuelve que el Anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado por el artículo 3, fracción II, del ACR, en virtud que con su emisión la emisión la SE da cumplimiento a lo previsto 39 fracción V y 40 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), a través de los cuales se establece que corresponde a dicha Secretaría expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la LFMN, en las áreas de su competencia; en las cuales se establezcan las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

Asimismo, con fundamento en el artículo 3, fracción V, del ACR, se le informa que no procede el supuesto de excepción aludido por esa Dependencia en la MIR, toda vez, que la información citada por la Dependencia, resulta insuficiente para determinar si, como resultado de la implementación del presente Anteproyecto, los beneficios esperados son superiores a los costos de cumplimiento que se generarán para los particulares; ello, conforme a lo que se detallará en el *Apartado III.- Impacto de la regulación*, del presente curso.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien realizar la siguiente:

SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES A LA MIR

Apartado I de la MIR. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR esta Comisión advierte:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- Que si bien, la SE presenta en la pregunta 2 de esta sección información para exponer la problemática que pretende atender con la expedición del Anteproyecto, dicha información no hace patente la existencia de una problemática a resolver, ni las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver dicha problemática.

Por lo anterior se sugiere a esa Dependencia, definir la problemática existente; así como presentar evidencia de su existencia, magnitud y exponer las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas para su solución.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Por lo que hace al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en la MIR esta Comisión sugiere a la SE:

- En la pregunta 5, explique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática, toda vez que la información incluida no presenta información que permita a esta Comisión apreciar que el Anteproyecto es la alternativa idónea para abatir la problemática existente, por lo cual es necesario a partir del análisis de los costos y beneficios de cada una de las alternativas, se justifique por qué la regulación propuesta es la mejor opción.
- En la pregunta 6, puntualice la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, considerando que la respuesta brindada por la SE a dicha pregunta refiere que los rangos que se proponen en el Anteproyecto respecto a los límites máximos permisibles de emisión y contenido de formaldehído que pueden emitir y contener los tableros fabricados con partículas de madera y tableros de fibras de madera, son similares a los establecidos en las normas de países como Chile, Corea y Japón, sin que se señalen las experiencias positivas o negativas de dichos países con objeto de contar con un elemento auxiliar para prever los efectos probables de la regulación.

Apartado III.- Impacto de la regulación

Con la emisión de la regulación propuesta se podría mitigar cualquier posible daño que pueda ocurrir a los usuarios de muebles, construcciones y otros productos de madera que utilizan los tableros de partículas y tableros de fibras. Sin embargo, es igualmente importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, el análisis de impacto en la competencia, así como el análisis de riesgos.

A este respecto, la Comisión solicita a la SE, respecto de:

- La pregunta 7 de la MIR, señalar de manera puntual el tipo de riesgo, afectación o daño probable al que se encuentran expuestos los usuarios de muebles, construcciones y otros productos de madera que utilizan los tableros de partículas y tableros de fibras, el origen y área geográfica del riesgo, la probabilidad de ocurrencia del mismo y la categoría en que se ubica (aceptable, bajo, moderado, alto o catastrófico).
- La pregunta 8 de la MIR, señalar cada una de las acciones regulatorias a implementar con el Anteproyecto como son: obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, certificaciones, esquemas de supervisión o inspección o cualquier otra medida aplicable a los riesgos identificados, así como algún indicador (estadísticas, estimaciones, etc.) que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; así como justificar la forma en que considera que estas acciones permitirán reducir, mitigar o atenuar el riesgo correspondiente. Lo anterior, a fin de contar con información adecuada, que permita conocer la causa a que obedece su establecimiento.
- La pregunta 12 de la MIR, misma en que la Dependencia expreso, de manera general, que para el caso de la regulación propuesta se crea la obligación de certificar el cumplimiento de niveles máximos de emisión o contenido de formaldehído en tableros de madera.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el Manual de la MIR, toda nueva disposición que tenga por objeto: i) crear nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hacer más estrictas las existentes; ii) reducir o restringir prestaciones o derechos para los particulares; iii) establecer o modificar definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria.

Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la SE señalar y justificar cada una de las acciones propuestas que se establecen dentro del Anteproyecto, a fin de contar con información adecuada, que permita conocer la causa a que obedece el establecimiento de nuevos requisitos y obligaciones que habrán de ser observadas por los industriales fabricantes, importadores, organismos de certificación e



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

industria mueblera, así como la forma en que estas contribuirán a lograr los objetivos de la Norma.

- La pregunta 14 de la MIR, aporte la estimación de los costos que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares o industria, de forma que sea posible reproducir los resultados, toda vez que de la estimación realizada por la SE, no es posible determinar cómo fue que determinó que la expedición de la regulación conllevará esos costos dado que no se señala el número de unidades económicas que podrían solicitar un certificado para acreditar el cumplimiento de la Norma, ni cómo fue que se llegó a dicha estimación.
- La pregunta 15 de la MIR, explique claramente cómo se llegó a la estimación de los beneficios presentada. Esta explicación debe ser lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados.

Lo anterior, a fin de que esta Comisión esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del Anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento, tal como lo ordena la LFPA en su Título Tercero A.

Por lo expuesto, la COFEMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR de referencia para los efectos previstos en los artículos 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, 7, fracción II, 9, fracción IX, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

BHV

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.